



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas en el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE ASADOS Y TIPICOS**, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-42864, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió a la titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

“... Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: ...”

1.2 Que, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con el cumplimiento de los requisitos normativos.

1.3 Que, en el precitado acto administrativo, en su artículo quinto, se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, y en sus parágrafos, se especificó lo siguiente:

“Parágrafo 1º. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

Parágrafo 2º. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.”

2. Que a través del oficio de requerimiento CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022, Cornare **REQUIRIÓ** a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas en los permisos ambientales.

3. Que por medio del Auto AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023, la Corporación **REQUIERE** a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:



“1. Informe a Cornare si hubo cambio de propietario del establecimiento de comercio o si se trata del cambio de folio de matrícula inmobiliaria y los usos para los cuales se había otorgado el permiso, y de ser así deberá presentar ante Cornare solicitud de modificación al permiso de vertimientos.

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6, Artículo 10, Parágrafo 1 del Decreto 050 del 2018, a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado, con respecto al vertimiento al suelo ...

3. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final, dando cumplimiento al Artículo tercero, parágrafo 2 de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018.

4. Presentar ante Cornare los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos – PGRMV los cuales podrán ser verificados por CORNARE, dando cumplimiento al Artículo quinto, parágrafo 1 de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018.

5. Allegue a la Corporación registros del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, dando cumplimiento al Artículo quinto, parágrafo 2 de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018.”

3.1 Que, a través del artículo segundo del precitado Auto, se **INFORMA** a la señora **MARIA EMERATRIZ CORREA VALENCIA**, que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas.

4. Que mediante Resolución RE-04382-2023 del 10 de octubre de 2023, notificada por medio electrónico el día 18 de octubre de 2023, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a la señora **MARIA EMERATRIZ CORREA VALENCIA**, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto con radicado AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023.

5. Que a través de la correspondencia de salida CS-08214-2024 del 10 de julio del 2024, la Corporación, en virtud de sus funciones de control y seguimiento **REQUIERE** a la señora **MARIA EMERATRIZ CORREA VALENCIA**, propietaria del predio 017-42864, para que en un término de diez (10) días, diera cumplimiento a lo establecido en el Auto AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023 o, en su defecto trámite la modificación del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018.

6. Que mediante correspondencia de salida CS-13285-2024 del 10 de octubre de 2024, la Corporación brinda respuesta a la correspondencia externa con radicado CE-11599-2024 del 17 de julio del 2024, allegada por la parte titular, dentro del cual se indicó lo siguiente: “... teniendo en cuenta lo requerido en el oficio con radicado CS-08214-2024 del 10 de julio del 2024 le solicitamos un cronograma de labores para realizar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018 para beneficio del establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE ASADOS Y TIPICOS”, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-42864, ubicado en el Municipio de El Retiro. Esto debido a que usted nos informa que contrató a una empresa consultora para realizar dicha modificación, por lo tanto, el cronograma debe contener las actividades a realizar durante los estudios y consecución de documentos para presentar ante La Corporación ...”



7. Que por medio del Auto AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025, notificado por medio electrónico el día 23 de abril de la misma anualidad, se dispone **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la actuación administrativa, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018 y la Correspondencia de salida con radicado CS-13285-2024 del 10 de octubre del 2024.

8. Que a través de la correspondencia externa CE-08575-2025 del 16 de mayo de 2025, se presenta información.

9. Que en atención a lo precitado, se expidió la Resolución RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025, notificada por medio electrónico el día 08 de enero del año 2026, mediante la cual se **HACE LLAMADO DE ATENCIÓN** a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, correspondencia de salida CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022 y Autos AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023 y AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025.

9.1 Que en la relacionada Resolución, en su artículo segundo, se **CONMINA** a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento estricto a solicitar la **modificación del permiso de vertimientos**, toda vez que la actividad desarrollada actualmente en el predio, es diferente a la otorgada y, además, se están generando aguas residuales no domésticas -ARnD; esto, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Hecho acaecido el día 08 de marzo del año en curso.

10. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente **056070430471**, de la cual se generó el informe técnico **IT-03515-2026 del 16 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

El restaurante ASADOS Y TIPICOS, es un establecimiento comercial, que se dedica a ofrecer los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas.

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS (provenientes de la actividad de la preparación de alimentos, lavado de verduras, lavaplatos, pocetas, servicios sanitarios), generadas en el establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE ASADOS Y TIPICOS”, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-42864, ubicado en el Municipio de El Retiro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Tratamiento terciario:

Trampa de grasas

Tanque séptico

F.A.F.A

Filtro de pulimiento

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (campo de infiltración)

0.04 L/s



REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO / CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR		X		Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X		Aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas	N/A	N/A	N/A	N/A
Ocupación de Cauce	N/A	N/A	N/A	N/A
Plan de cierre y abandono			X	Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva el cumplimiento de lo siguiente:

1. Las obligaciones establecidas mediante la Resoluciones 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018, RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025, correspondencia de salida CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022 y Autos AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023, AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025, con respecto a:

- ✓ Realizar una caracterización cada año (1) al Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – STARD.
- ✓ Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- ✓ Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Modificar el permiso de vertimientos, toda vez que la actividad desarrollada actualmente en el predio, es diferente a la otorgada y, además, se están generando aguas residuales no domésticas - ARnD; esto, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018 (Resolución que otorga permiso de vertimientos) y RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018					
ARTÍCULO TERCERO: <i>Realizar una caracterización <u>cada año (1)</u> al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:</i> <u>LINEAMIENTOS DE MUESTREO:</u>	2019 2020		X X		<i>Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir</i>

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018 (Resolución que otorga permiso de vertimientos) y RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas , que se generan en la actividad del restaurante; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & Aceites d. Sólidos Suspendidos. - Sólidos Suspendidos Totales.	2021 2022 2023 2024 2025		X X X X X		con el presente requerimiento.
PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO TERCERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025		X X X X X X X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora MARIA EMERATRIZ CORREA VALENCIA, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.	16 DE JUNIO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
PARAGRAFO 1, ARTÍCULO QUINTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos – PGRMV los cuales podrán ser verificados por CORNARE.	16 DE JUNIO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
PARAGRAFO 2, ARTÍCULO QUINTO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	16 DE JUNIO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
Resolución RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025					
ARTÍCULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a la señora MARIA EMERATRIZ CORREA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, por el incumplimiento de las obligaciones	16 DE JUNIO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018 (Resolución que otorga permiso de vertimientos) y RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
derivadas de la Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, correspondencia de salida CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022 y Autos AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023 y AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025.					
ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a la señora MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento estricto a solicitar la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que la actividad desarrollada actualmente en el predio, es diferente a la otorgada y, además, se están generando aguas residuales no domésticas -ARnD; esto, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.	16 DE JUNIO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056070430471 que tiene a cargo la parte interesada, se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:
Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018: 5 Requerimiento, 0 cumplidos.
Resolución RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. La señora MARÍA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, ostenta un derecho de permiso de vertimientos vigente hasta el 2028, otorgado mediante Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018.
2. Se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resoluciones 131-1231-2018 del 30 de octubre del 2018, RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025, correspondencia de salida CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022 y Autos AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023, AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025, con respecto a:
 - ✓ Realizar una caracterización cada año (1) al Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – STARD.
 - ✓ Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - ✓ Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.
 - ✓ Modificar el permiso de vertimientos, toda vez que la actividad desarrollada actualmente en el predio, es diferente a la otorgada y, además, se están generando aguas residuales no domésticas - ARnD; esto, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.





3. Sujeto a cobro; No ...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a- Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental/a comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil ...”

PARÁGRAFO 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

...
PARÁGRAFO 4°. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5°. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

b. Sobre las normas aplicables:

- **En materia de incumplimiento de Actos Administrativos:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente** ..."* (Negrilla fuera de texto)
- Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.18., otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."*
- **Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** *"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".*
- **Decreto 050 de 2018.** Emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el cual reglamenta **el permiso de vertimientos con descarga al suelo.**
- **Resolución 0699 de 2021.** Emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
- Las obligaciones establecidas en las actuaciones administrativas con radicados 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022, AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023, AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025 y RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025, que reposan en el expediente ambiental **056070430471.**

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, dado que la titular no ha dado cumplimiento a las diferentes obligaciones derivadas del permiso ambiental, las cuales se han reiterado a través de los diferentes actos administrativos, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo. Además, como se pudo evidenciar en el informe técnico **IT-03515-2026 del 16 de junio de 2026**, tras una nueva revisión del expediente ambiental, no se ha realizado observancia alguna a los requerimientos establecidos.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

- Se investiga por el incumplimiento a lo establecido en las actuaciones administrativas con radicados 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022, AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023, AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025 y RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025, referentes y resumidos a:

- 1) Informes de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 2) Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.
- 3) Registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos – PGRMV.
- 4) Modificación del permiso de vertimientos, dado que la actividad desarrollada actualmente en el predio, es diferente a la otorgada (mecánica automotriz) y, además, se están generando aguas residuales no domésticas -ARNd.

a.2. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018.

PRUEBAS

- 1- Resolución 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018.
- 2- Oficio de salida con radicado CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022.
- 3- Auto AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023.
- 4- Auto AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025.
- 5- Informe técnico IT-09163-2025 del 29 de diciembre de 2025.
- 6- Resolución RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025
- 7- Informe técnico IT-03515-2026 del 16 de junio de 2026.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y los incumplimientos de las obligaciones establecidas en las actuaciones administrativas con radicados 131-1231-2018 del 30 de octubre de 2018, CS-12999-2022 del 9 de diciembre de 2022, AU-02994-2023 del 15 de agosto de 2023, AU-01498-2025 del 21 de abril de 2025 y RE-05911-2025 del 31 de diciembre de 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento estricto a lo siguiente:

1. Informes de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025
2. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final, de los años 2019 a 2025.
3. Registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos – PGRMV.
4. Modificación del permiso de vertimientos, dado que la actividad desarrollada actualmente en el predio, es diferente a la otorgada (mecánica automotriz) y, además, se están generando aguas residuales no domésticas -ARnD, dando estricto cumplimiento a la Ley, de acuerdo al Decreto 1076 de 2025, o la norma que derogue o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al predio con número de matrícula 017-42864, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, con el fin de verificar las condiciones y actividades actuales, allí establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar las actuaciones con radicados RE-06500-2021 del 27 de septiembre de 2021, CS-12048-2022 del 18 de noviembre de 2022, AU-03933-2023 del 09 de octubre de 2023, AU-04376-2024 del 27 de noviembre de 2024, RE-02886-2025 del 29 de julio de 2025, CS-12704-2025 del 28 de agosto de 2025, CS-12886-2025 del 2 de septiembre de 2025 e informe técnico IT-02231-2026 del 22 de abril de 2026.



ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070430471

Expediente sancionatorio: 056073347280

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 26/06/2026

Revisó: Abogada/ María Alejandra Castrillón. Fecha: 26/06/2026

Asunto: Permiso de vertimientos

Proceso: Inicio Sancionatorio